

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 08/02/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2014-00015-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOSEFA HERNANDEZ NIETO	E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO DE CURUMANI	Acción de Reparación Directa	07/02/2023	Auto Requiere Apoderado	REQUERIR a los señores DENYS JULIETH LEYVA MIELES, JEYSON JOSE LEYVA HERNANDEZ JHAN CARLOS LEYVA HERNANDEZ JOSEFA HERNANDEZ NIETO JOSE MARIA LEYVA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representaci...	
2	20001-33-33-002-2017-00054-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	GOBERNACION DEL CESAR, FIDUPREVISORA, MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2023	Auto ordena oficiar	PRIMERO: REQUIERASE a la NACION MIN. DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que allegue certificación de pago de la obligación. Se le concede un término de tres 03 ...	
3	20001-33-33-002-2022-00085-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA	EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2023	Auto ordena oficiar	REQUERIR al apoderado de la parte demandante, que envíe a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ los siguientes documentos	
4	20001-33-33-002-2022-00252-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ELIZABETH MARINA ATENCIO GOMEZ	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/02/2023	Auto ordena oficiar	Requíerese al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR - IDTRACESAR para que con destino al presente proceso allegue constancia de notificación de la Resolución N.º 2021-FAD-004126 DE 28 12 2021 e...	



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSEFA HERNANDEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES y
OTROS
RADICADO: 200013333002-2014-00015-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

II. Memoriales del Dr. Juan José Pinto Arciniegas

El Dr. Juan José Pinto Arciniegas, los días 12 y 13 de diciembre de 2022, promovió sendos memoriales donde solicita en síntesis que este Despacho se abstenga de hacer entrega al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA y al Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO de los títulos judiciales de los demandantes, hasta tanto, en su sentir, se expida el paz y salvo de sus honorarios profesionales, o, en su defecto, solicita se le haga entrega a él, en calidad de apoderado judicial principal de los actores, de dichos dineros para cobrarse sus honorarios y encargarse de repartirlos a sus clientes conforme al poder original firmado y el contrato suscritos con los mismos.

Frente a estas peticiones, el Despacho las niega por carencia de poder, toda vez que, tal como se dejó consignado en auto de fecha 09 de diciembre de 2022, los actores le revocaron el poder otorgado al Dr., Juan José Pinto Arciniegas, quien además puede reclamar el pago de su gestión profesional por medio de incidente de regulación de honorarios al tenor de lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 76 de la ley 1654 de 2012.

Ahora, y en aras de darle transparencia y seguridad al proceso de entrega de los títulos de depósitos judiciales a favor de los demandantes, el Despacho considera necesario requerir a los ejecutantes, con excepción del señor IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, quien en nombre propio y en representación de NIKOL CARRASCAL LEYVA, otorgó nuevo poder a favor del Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO, para que alleguen memoriales de confirmación de los poderes originales otorgados al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, como su apoderado principal con facultad expresa para recibir. Para ello concédase un término de 3 días.

III. Solicitud de fraccionamiento y entrega a favor de PREVISORA S.A. Y CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA

Teniendo en cuenta que existe discrepancia entre la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA y la PREVISORA S.A., frente a la devolución del título judicial No 424030000688209 de valor 125.000.000,00, el Despacho considera necesario correr traslado a la primera (CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA) del memorial de devolución de dinero remanente promovido por la segunda (LA PREVISORA S.A.), por el termino de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y de ser posible llegue a un acuerdo.

IV. Entrega de titulo deposito judicial del Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO

Partiendo a atender que el Numeral Segundo de la sentencia ejecutiva de fecha 20 de agosto de 2021, confirmada por el h Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, ordenó la entrega a favor de los ejecutantes, por medio de apoderado judicial con facultad para recibir, de los depósitos judiciales constituidos en este proceso hasta el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta, y atendiendo que el ejecutante señor IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, quien en nombre propio y en representación de NIKOL CARRASCAL LEYVA, otorgó nuevo poder a favor del Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO con facultad expresa para recibir, el Despacho, ordenará la entrega a este Profesional del Derecho de los dineros que le corresponda a la menor ejecutante, previa verificación del porcentaje de su crédito judicial.

Para tal efecto, se requerirá al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, por haber participado de la Transacción y al Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO, apoderado actual del representante legal de la menor, a fin de que informen a este proceso si el señor IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, representante de la menor NIKOL CARRASCAL LEYVA, ha recibido algún pago parcial por concepto de la condena judicial que se ejecuta, en caso afirmativo, allegar la constancia de consignación o pago.

Por lo anterior, el Despacho

II DISPONE

PRIMERO: NEGAR por CARENCIA DE PODER las peticiones formuladas por el Dr. Juan José Pinto Arciniegas, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores DENYS JULIETH LEYVA MIELES, JEYSON JOSE LEYVA HERNANDEZ; JHAN CARLOS LEYVA HERNANDEZ; JOSEFA HERNANDEZ NIETO; JOSE MARIA LEYVA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de JOSE CARLOS, MARIA JOSE LEYVA CASTILLO y DANNA SOFIA LEYVA QUINTANA, para que alleguen memoriales de confirmación de los poderes originales otorgados al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, como su apoderado principal con facultad expresa para recibir.

Notifíquese a los ejecutantes por medio del Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, por ser su profesional de derecho de confianza, tal como lo manifiestan en sus memoriales de revocatoria de poder al Dr. Juan José Pinto Arciniegas.

TERCERO: CORRER traslado a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA del memorial de devolución del título judicial No 424030000688209 de valor 125.000.000,00, promovido por la PREVISORA S.A. Concédase el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: ENTREGAR a favor del Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.542.370 de Santa Marta, Magdalena, y Tarjeta Profesional de Abogado No 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, representante de la menor NIKOL CARRASCAL LEYVA, con facultad para recibir, de los dineros que le corresponda a la menor ejecutante, previa verificación del porcentaje de su crédito judicial.

Para tal efecto, se ordena REQUERIR al Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, abogado que participó de la Transacción y al Dr. ADEL TOLOZA PALOMINO, apoderado actual del representante legal de la menor, a fin de que informen a este proceso si el señor IVAN NOE CARRASCAL ARCINIEGAS, representante de la menor NIKOL CARRASCAL LEYVA, ha recibido algún pago parcial por concepto de la condena judicial que se ejecuta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c6cbc8761020037e79fb81867f2c63032a2f79e2a04296dfb88b05d949e34**

Documento generado en 07/02/2023 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAN GUZMAN QUINTERO
DEMANDADO: NACION – MIN. DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00054-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede se informa que la parte ejecutante no contestó al traslado de solicitud de terminación del proceso realizado por la parte ejecutada, en consecuencia se ordenará:

- REQUIERASE a la NACION – MIN. DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que allegue certificación de pago de la obligación.
- REQUIERASE ULTIMA VEZ a la parte demandante MIRIAN GUZMAN QUINTERO, que se pronuncie respecto de la solicitud de pago realizada por el NACION – MIN. DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, informando al despacho si realizó el cobro de los dineros, y allegando los soportes de pagos respectivos, so pena de que se entienda aceptada la terminación de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le concede un término de tres (03) días.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la NACION – MIN. DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que allegue certificación de pago de la obligación. Se le concede un término de tres (03) días. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la parte demandante MIRIAN GUZMAN QUINTERO, para que se pronuncie respecto de la solicitud de pago realizada por el NACION – MIN. DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, informando al despacho si realizó el cobro de los dineros, y allegando los soportes de pagos respectivos, so pena de que se entienda aceptada la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le concede un término de tres (03) días.

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 8 de febrero de 2023. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111395ca423d63681aaefa572439ec80625841f9f78f6e05e0cf33d3eebe166**

Documento generado en 07/02/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333-002-2022-00085-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLAREAL

I. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2022, se ordenó requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que con base en la historia clínica que reposa en el expediente judicial, se rinda un dictamen, determinando cuál es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen del mismo, y fecha de estructuración que presenta el señor SL. ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA identificado con C.C. 1.083.569.598, en razón a los quebrantos de salud que tratan los hechos de esta demanda.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, mediante memorial allegado de fecha 21 de octubre de 2022, contestó requerimiento solicitando requerir a la parte demandante aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de Rehabilitación. Que debe ser diligenciado por médico tratante o médico particular con base en su Historia Clínica.
2. Fotocopia del documento de identidad legible al 150%.
3. Dirección, Teléfono (celular, correo electrónico) actualizado, con el objeto de comunicarle la fecha y hora de fijación para la cita de valoración con el médico ponente
4. Historia Clínica Completa; exámenes de laboratorios diagnósticos
5. Otros documentos que soporten la relación de causalidad de las patologías.
6. Copia de la demanda
7. Copia del auto Admisorio de la demanda
8. Copia de la Contestación de la demanda
9. Acreditar en legal forma el soporte de pago de los honorarios anticipados, equivalentes a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha en que se opere el pago, (\$ 1.000.000) emitida por la respectiva Entidad Bancaria, que deberán ser consignados en la cuenta de Ahorro 9701-0030710 BANCO SUDAMERIS, ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 5 No.23 – 34, a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, identificada con el NIT No.8190001283-3”.

En ese sentido se ordenará requerir a la parte demandante para que envíe a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena la documentación requerida, así mismo, imponerle la carga procesal de la prueba solicitada al demandante, para que sea diligente y realice las gestiones necesarias para su

obtención, so pena de que se entienda por desistida. Concédaseles un término improrrogable de quince (15) días.

En lo que respecta a la prueba solicitada al Comando del Ejército Nacional para que allegue copia de la historia clínica del señor SL(r). ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA identificado con C.C. 1.083.569.598, mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICOR-SANTA MARTA, contestó requerimiento manifestando que el señor Ángel no se encuentra adscrito a ese establecimiento en consecuencia, el despacho requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional lo siguiente:

- “OFICIESE a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que con destino al presente proceso, allegue copia de la historia clínica del señor SL(r). ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA identificado con C.C. 1.083.569.598. Para lo cual se le concede un término improrrogable de (10) días pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.”

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, que envíe a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ los siguientes documentos:

1. Certificado de Rehabilitación. Que debe ser diligenciado por médico tratante o médico particular con base en su Historia Clínica.
2. Fotocopia del documento de identidad legible al 150%.
3. Dirección, Teléfono (celular, correo electrónico) actualizado, con el objeto de comunicarle la fecha y hora de fijación para la cita de valoración con el médico ponente
4. Historia Clínica Completa; exámenes de laboratorios diagnósticos
5. Otros documentos que soporten la relación de causalidad de las patologías.
6. Acreditar en legal forma el soporte de pago de los honorarios anticipados, equivalentes a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha en que se opere el pago, (\$ 1.000.000) emitida por la respectiva Entidad Bancaria, que deberán ser consignados en la cuenta de Ahorro 9701-0030710 BANCO SUDAMERIS, ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la carrera 5 No.23 – 34, a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, identificada con el NIT No.8190001283-3

Impóngase la carga procesal de la prueba solicitada a la parte demandante, so pena de que se entienda por desistida. Concédaseles un término improrrogable de quince (15) días. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Por secretaría remítase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, los siguientes documentos:

1. Copia de la demanda.
2. Copia del auto Admisorio de la demanda.
3. Copia de la Contestación de la demanda.

TERCERO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, para que con destino al presente proceso, allegue copia de la historia clínica del señor SL(r). ANGEL DAVID PAEZ PEDROZA identificado con C.C. 1.083.569.598. Para lo cual se le concede un término improrrogable de (10) días pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 08 de febrero de 2023. Hora 08:00 a.m.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae7f085459ad37a5d24228ea780b7bec9a5fff55d9eae303cf1af4df6ca1b**
Documento generado en 07/02/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH MARINA ATENCIO GÓMEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO
DEL CESAR – IDTRACESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00252-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Estando el proceso al despacho para determinar si procede a fijar fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA o aplica la figura de la sentencia anticipada establecida en el artículo 182A de la ley 1437 de 2011 procede a realizar el siguiente requerimiento probatorio:

“Requíerese al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR -IDTRACESAR para que con destino al presente proceso allegue constancia de notificación de la Resolución N.º 2021-FAD-004126 DE 28/12/2021 en la cual se sancionó el comparendo N.º 20750001000030700136 DE 18/01/2021 y la Resolución N.º RESOLUCION 2022-FAD-000682 DE 14/01/2022 en la cual se sancionó el comparendo N.º 20750001000030749119 DE 26/02/2021, a la señora ELIZABETH MARINA ATENCIO GÓMEZ. Se le concede término improrrogable de tres (03) días.

Adviértase que en caso de hacer caso omiso a la presente orden judicial, se le iniciará incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso”.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: Requíerese al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR -IDTRACESAR para que con destino al presente proceso allegue constancia de notificación de la Resolución N.º 2021-FAD-004126 DE 28/12/2021 en la cual se sancionó el comparendo N.º 20750001000030700136 DE 18/01/2021 y la Resolución N.º RESOLUCION 2022-FAD-000682 DE 14/01/2022 en la cual se sancionó el comparendo N.º 20750001000030749119 DE 26/02/2021, a la señora ELIZABETH MARINA ATENCIO GÓMEZ. Se le concede término improrrogable de tres (03) días.

Adviértase que en caso de hacer caso omiso a la presente orden judicial, se le iniciará incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 8 de febrero de 2023. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54a7e0037811612a495c31520db5626951a8acec05142f485f03f57e7c23fc1**

Documento generado en 07/02/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>